CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No.600.10.2.23.0018
Resolucion No. 600.36.23.0084
Fecha: 27 de noviembre del 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 133< 3 de 2009 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2023-1229 del 15 de septiembre del 2023, la señora HELENA PEÑA PATIÑO, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023, allego solicitud para adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales, para el "PROYECTO DE LA VIA RURAL PERIMETRAL SALIDA FIN PAVIMENTO VEREDA LA ESPERANZA HACIA RETORNO RUTA 4012, EN EL MUNCIIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DE VICHADA". Y se allego la siguiente documentación:

- Fotocopia de cedula de los 2 miembros del consorcio.
- Documento de conformación del consorcio
- Formulario de registro único tributario
- Certificado de uso del suelo No. 120.3.2.0357-2023
- Certificado de secretaria de planeación y desarrollo territorial
- Formato de determinación de costos del proyecto
- Programa de adaptación de la guía ambiental
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- PUEAA

Que mediante oficio No. 600.11.23.0883 del 05 de octubre del 2023, se dio respuesta al PR-2023-1229 del 15 de septiembre del 2023, en el que se hace la respectiva liquidación de servicios de evaluación para tramites ambientales y se indica que se debe cancelar el valor de **$($3.196.213) PESOS M/CTE**.

Que a través del PR-2023-01317 del 06 de octubre del 2023, se allego el respectivo soporte de pago de fecha 06 de octubre del 2023, por un valor de $3.196.213 PESOS M/CTE, junto con su correspondiente factura SAFE 3437.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

Que mediante Auto No.600.6.23.0575 del 19 de octubre del 2023, por medio del cual se inició un trámite ambiental tendiente a evaluar la solicitud de **concesión de aguas superficiales para uso industrial** por un caudal de 1.76 L/s del caño pupila, vereda la esperanza Municipio de La Primavera Departamento del Vichada, solicitud presentada por el **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO** (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio. Notificado el día 27 de octubre del 2023.

Surtido el trámite anterior, se realiza visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para la ejecución del proyecto de **MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL PERIMETRAL SALIDA FIN PAVIMENTO VEREDA LA ESPERANZA HACIA RETORNO RUTA 4012, EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DE VICHADA**, y en consecuencia, emite el Concepto

Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0358 de fecha 24 de noviembre del 2023, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 15 de noviembre del 2023 un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica al área de influencia del proyecto presentado por el **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO (**Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, tendiente a obtener la Concesión de aguas superficiales para uso industrial.

En consideración a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, radicado bajo el No. PR-2023-1229 del 15 de septiembre del 2023, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0358 de fecha 24 de noviembre del 2023, del cual se extrae lo siguiente:

3. DESCRIPCION GENERAL DE LA VISITA

"(…) ***Descripción del proyecto***
El proceso de contratación No. ***GV-OAJ-LP-002 de 2023,*** *tiene como objeto contractual realizar el "MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL PERIMETRAL SALIDA FIN PAVIMENTO VEREDA LA ESPERANZA HACIA RETORNO RUTA 4012, EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DE VICHADA", contempla intervenir 1,35 km de vía con la instalación de afirmado con suelo-cemento y su sello arena previo imprimación con emulsión, así como la construcción de un Box Culvert en concreto de 3000 PSI.*

Desarrollo de la visita
Una vez iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales para uso industrial, con el Auto N°600.6.23.0575 del 19 de octubre del 2023 (notificado el 27/10/2023), se emitió aviso de concesión el cual fue comunicado a la alcaldía del municipio de La Primavera mediante el oficio N°600.11.23.0982 del 30 de octubre del 2023 para su publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. El aviso presentaba la siguiente información:

Tabla 1. *Parámetros de la visita*

DÍA DE VISITA:	*15 de noviembre del 2023, a las 9:00 a.m.*
USO SOLICITADO:	*Industrial*
CAUDAL SOLICITADO:	*1,76 L/s*
LUGAR:	*Puente Caño La Pupila, vereda La Esperanza, zona rural del municipio de la Primavera, departamento del Vichada*
OBJETO:	*En la diligencia de Inspección Ocular se constatarán las circunstancias previstas en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, las expuestas por el solicitante en su oficio y formulario de solicitud, y las demás que la Corporación estime convenientes a fin de determinar la viabilidad técnico ambiental de otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial.*

Fuente: *Corporinoquia, 2023*
El aviso fue publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Primavera y en la cartelera de la oficina de la Territorial Vichada de Corporinoquia, desde el 30 de octubre del 2023 a las 8:30 a.m. hasta el 14 de noviembre del 2023 a las 5:00 p.m., como se puede constatar en el expediente trámite.
Para el día de la visita se contó con el acompañamiento por parte de Yormaldo Martínez Marín, quien acudió al lugar de la visita oportunamente. Durante la visita no se presentaron personas dispuestas a intervenir dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, ejerciendo el derecho establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. *Asistentes de la visita técnica*

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD

Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo	Corporinoquia
Yormaldo Martínez Marín	Representante legal	Consorcio Vial Rural Vichada 2023

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

El Consorcio Vial Rural Vichada 2023, identificado con el NIT. 901.749.136-7, solicitó concesión de aguas superficiales a captar desde el caño La Pupila, con el fin de intervenir un tramo de 1,35 km de vías en el municipio de La Primavera. La captación se realizaría aguas arriba del puente de madera, se empleará un carrotanque adaptado con una manguera de 25 metros y 3 pulgadas accionado por motobomba de 3HP.

Durante la visita técnica recorrió el lugar en que se propone realizar la captación de aguas superficiales, aunque no fue posible realizar el aforo en campo del Caño La Pupila, debido a que los equipos de medición fueron remitidos a la sede principal para su calibración. No obstante, se verificó el área que será intervenida en el proyecto de mejoramiento de vías, determinando que el tramo de la vía que será intervenido tendrá una longitud aproximada de 1,33km y un ancho de 7m. Finalmente se realizó el recorrido de 100m aguas arriba y aguas abajo del lugar de captación propuesto, determinando que no se encuentran viviendas industrias o proyectos que realicen captación del recurso hídrico superficial, que puedan verse afectados por la captación de aguas superficiales para uso industrial.

Imagen 1. *Ubicación georreferenciada de la captación a realizar*



Fuente: *Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2023*

Tabla 3. *Georreferenciación de los puntos de interés*

ID		COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		ALTURA
	DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (O)	m
1	Inicio del tramo a intervenir	2164159.882	5285498.888	5°28'48.52"	70°25'20.71"	123
2	Fin del tramo a intervenir	2163204.952	5284570.325	5°28'17.57"	70°25'51.00"	119
3	Puente Caño La Pupila	2162288.318	5283454.216	5°27'47.89"	70°26'27.38"	114
4	Box Culvert a construir	2163262.217	5284640.906	5°28'19.42"	70°25'48.70"	121

Fuente: *Corporinoquia, 2023*

El área donde se realizará la captación de aguas superficiales se encuentra en sabanas de altillanura plana de la Orinoquía, el relieve presenta ondulaciones leves y el clima tiende a ser cálido húmedo. La vegetación observada es característica de los bosques de galería, el cual está asociado al cauce del Caño La Pupila, que vierte sus aguas al Caño La Esperanza, que a su vez es tributario del río Meta. Alrededor de la cobertura de bosque de galería se encuentran pastos enmalezados usados principalmente en la ganadería extensiva de bovinos, con presencia de vegetación arbustiva poco densa. El bioma del área pertenece al grupo de pedobiomas llaneros, del tipo Pedobiomas y Helobiomas de bosque húmedo tropical.

El punto de captación se encuentra aproximadamente a 2.7km del punto final del tramo a intervenir, el camino carreteable no es muy transitado, por lo que el carrotanque deberá acceder mediante un predio cercano aledaño al Caño La Pupila, conservando distancia con el fin de evitar afectaciones en el cauce del cuerpo hídrico. Se construirá un Box Culvert para permitir el flujo de escorrentía que pueda formarse durante eventos de lluvia.

Según información disponible en el portal de Datos abiertos del IGAC, los suelos son entre profundos y moderadamente profundos, limitados por altos contenidos de gravillas petroférricas, texturas moderadamente finas, bien y moderadamente bien drenados, saturación de aluminio alta y muy alta, reacción muy fuertemente ácida y fertilidad natural baja, el material pétreo estaría conformado por sedimentos mixtos, predominantemente finos con bajo contenido de arenas y limos.

Registro fotográfico

Fotografía 1. Puente del Caño La Pupila	*Fotografía 2. Verificación del punto de captación*




Fuente: Corporinoquia, 2023

Fotografía 3. Recorrido aguas arriba	Fotografía 4. Recorrido aguas arriba
	
Fotografía 5. Recorrido aguas abajo	Fotografía 6. Recorrido aguas abajo
	
Fotografía 7. Presencia de objetos en el cauce	Fotografía 8. Vivienda abandonada del predio
	

Fuente: Corporinoquia, 2023

Fotografía 9. Fin del tramo a intervenir	Fotografía 10. Ubicación del Box Culvert
	

Fuente: Corporinoquia, 2023

(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0575 del 19 de octubre del 2023, el área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica el día 15 de noviembre a la vereda La Esperanza, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, con el

fin de verificar las condiciones ambientales del área para la evaluación de una solicitud de concesión de aguas superficiales a captar desde el Caño La Pupila, para uso industrial en el mejoramiento de 1,35 km de vías, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía rural perimetral salida fin pavimento vereda La Esperanza hacia retorno ruta 4012, en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada". De acuerdo con lo solicitado por la representante legal del Consorcio Vial Rural Vichada 2023, identificado con el NIT. 901.749.136-7, de lo observado durante la visita técnica y la información presentada en el radicado PR-2023-1229 del 15 de septiembre del 2023, se determina lo siguiente:

Según el documento técnico denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES PUENTES VEHICULARES EN ZONA RURAL (CAÑO BORAL, CAÑO LA PUPILA Y CAÑO LA ARGENTINA) EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – DEPARTAMENTO DEL VICHADA", presentado por el usuario, se realizó el análisis hidrológico para el Caño La Pupila empleando el software HEC-HMS 4.3 con información hidrometeorológica de la estación Burrunay [35260030], al simular una tormenta con periodo de retorno de 5 años, el caudal de escorrentía generado sería de 19,60 m^3/s. Respecto al aforo adelantado por la Alcaldía de La Primavera el día 08 de septiembre del 2023, se hizo el aforo en dos puntos sobre el cauce del Caño La Pupila, en los cuales se dividió el ancho del cauce en varias secciones, se determinó la velocidad del cauce en cuatro profundidades (superficial, 20%, 60% y 80% de la profundidad) y se calculó la velocidad promedio de cada sección. Se determinó que el caudal promedio en el punto de aforo y para la época de invierno fue de 309,37 L/s (aguas arriba) y 344,74 L/s (aguas abajo). Finalmente, el área técnica de Corporinoquia determinó que para la cuenca del Caño La Pupila se estimaría una generación de escorrentía superficial media mensual a partir de un coeficiente de escorrentía (C) de 0.585 y una precipitación media anual de 2.824 mm registrada en la estación LA PRIMAVERA [3526500201] del IDEAM, determinando que la escorrentía media mensual en la totalidad de la cuenca del Caño La Pupila sería de aproximadamente 127.080 m^3/mes. Teniendo en cuenta la información del aforo presentado por el usuario, el caudal requerido para el proyecto (0,0028 L/s) representaría el 0.000905% de la oferta hídrica del Caño La Pupila aguas arriba del punto de captación.

Teniendo en cuenta que el caudal a captar no excede el 1% de la oferta hídrica, se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIBLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al CONSORCIO VIAL RURAL VICHADA 2023, identificado con el NIT. 901.749.136-7, integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (representante legal) identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.606 expedida en Villavicencio, por un caudal de 0,0028 L/s para uso industrial (mejoramiento de vías), a captar desde el Caño La Pupila, desde un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°27'47.69"N - 70°26'27.32"O, por un periodo de TRES (03) meses, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la concesión, la cual es para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de la vía rural perimetral salida fin pavimento vereda La Esperanza hacia retorno ruta 4012, en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada". Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes: ***Tabla 4.*** *Condiciones de la concesión de aguas superficiales*

FUENTE HÍDRICA	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84***		***USO***	***CAUDAL CONCESIONADO***	***METODO DE CAPTACIÓN***
	Latitud (N)	***Longitud (O)***			
Caño La Pupila	*5°27'47.69"*	*70°26'27.32"*	*Industrial – Mejoramiento de vías*	*0,0028 L/s*	*Motobomba de 3HP*

- ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2023*

La captación se realizará empleando un carrotanque adaptado con una manguera de 3" de diámetro nominal y 25 metros de longitud, accionado por una motobomba de 3HP, se ubicará en la margen derecha al flujo del agua, a una distancia de 20 metros de la orilla del caño para su almacenamiento y transporte a los frentes de trabajo.

El beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

En el evento de que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitar la prórroga durante el último mes de vigencia de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Instalar equipos de medición de caudal previo al inicio de la captación del recurso hídrico, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 del 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*
- *Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas".*
- *Llevar el registro del caudal captado de la fuente superficial autorizada a partir de la lectura del medidor de flujo, los cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento final de las medidas ambientales, incluyendo además el registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición y bombeo al carrotanque.*
- *Realizar un (01) aforo de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, al finalizar las obras del proyecto, en especial en época de estiaje; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en el informe final de cumplimiento.*
- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en el informe de Cumplimiento Medidas Ambientales.*
- *Deberá presentar un (1) informe de cumplimiento final de las medidas ambientales, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, en el punto de captación.*
- *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le*

exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

El documento presentado contiene la información general de la fuente hídrica superficial, describe el sistema y método de medición de caudal a utilizar e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de estas.
Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN****, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir TRES (3) meses; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.*
El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades realizadas para el control de fugas.
De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

Programa	***Nombre del indicador***	***Fórmula del indicador***	***Frecuencia***	***Medio de verificación***	***Mes***		
					• 1	• 2	• 3
Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura para la captación y almacenamiento del recurso hídrico	*Lectura de medidor*	*LM=(N' de lecturas realizadas/N °de lecturas y/o captaciones programadas)*100*	*Cada vez que se capte el recurso hídrico*	*Bitácora*			
	Detección de fugas	*DF=(N° de fugas detectadas / N° de inspecciones realizadas) * 100*	*Inspecciones antes de la captación*	*Bitácora y registro fotográfico*			
	Mantenimiento preventivo y/o correctivos	*M=(N° de mantenimientos realizados/N ° de mantenimientos programados)*100*	*1 vez en caso de ser requerido*	*Bitácora y registro fotográfico*			
Educación ambiental en el uso eficiente y ahorro del agua	*Capacitaciones*	*C = (N° de capacitaciones realizadas/N ° de capacitaciones programadas) *100*	*1 capacitación*	*Registro fotográfico y planilla*			

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC – CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a ***UNA (1) HECTÁREA****, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de infraestructura.*

- ***Tabla 5.*** *Resumen de la medida de compensación impuesta por el permiso otorgado*

PERMISO	***SECTOR***	***ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA***	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO***
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	*Infraestructura*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías*	*Reforestación*	*1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Fuente: *Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

- *El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El usuario deberá presentar ante esta Corporación un informe de cumplimiento de las medidas ambientales al finalizar las obras, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- *En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.2.23.0018 (...)"*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL,** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II

del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

se realizó el análisis hidrológico para el Caño La Pupila empleando el software HEC-HMS 4.3 con información hidrometeorológica de la estación Burrunay [*35260030*], al simular una tormenta con periodo de retorno de 5 años, el caudal de escorrentía generado sería de 19,60 m^3/s. Respecto al aforo adelantado por la Alcaldía de La Primavera el día 08 de septiembre del 2023, se hizo el aforo en dos puntos sobre el cauce del Caño La Pupila, en los cuales se dividió el ancho del cauce en varias secciones, se determinó la velocidad del cauce en cuatro profundidades (superficial, 20%, 60% y 80% de la profundidad) y se calculó la velocidad promedio de cada sección. Se determinó que el caudal promedio en el punto de aforo y para la época de invierno fue de 309,37 L/s (aguas arriba) y 344,74 L/s (aguas abajo). Finalmente, el área técnica de Corporinoquia determinó que para la cuenca del Caño La Pupila se estimaría una generación de escorrentía superficial media mensual a partir de un coeficiente de escorrentía (C) de 0.585 y una precipitación media anual de 2.824 mm registrada en la estación LA PRIMAVERA [3526500201] del IDEAM, determinando que la escorrentía media mensual en la totalidad de la cuenca del Caño La Pupila sería de aproximadamente 127.080 m^3/mes.

Teniendo en cuenta la información del aforo presentado por el usuario, el caudal requerido para el proyecto (0,0028 L/s) representaría el 0.000905% de la oferta hídrica del Caño La Pupila aguas arriba del punto de captación. Teniendo en cuenta que el caudal a captar no excede el 1% de la oferta hídrica, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIBLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **CONSORCIO VIAL RURAL VICHADA 2023**, identificado con el NIT. 901.749.136-7, por un caudal de 0,0028 L/s para uso industrial (mejoramiento de vías), a captar desde el Caño La Pupila, desde un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°27'47.69"N - 70°26'27.32"O, por un periodo de TRES (03) meses, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la concesión, la cual es para uso exclusivo en la ejecución del proyecto denominado: *"Mejoramiento de la vía rural perimetral salida fin pavimento vereda La Esperanza hacia retorno ruta 4012, en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada".*

Por lo anterior, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **CONSORCIO VIAL RURAL VICHADA 2023**, identificado con el NIT. 901.749.136-7, **PARA USO INDUSTRIAL** (mejoramiento de vías), a captar desde el caño pupila, vereda la esperanza Municipio de La Primavera Departamento del Vichada, Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión se resumen a continuación:

Tabla 6. Condiciones de la concesión de Aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño La Pupila	5°27'47.69"	70°26'27.32"	Industrial – Mejoramiento de vías	0,0028 L/s	Motobomba de 3HP

La aprobación de la concesión de Aguas superficiales queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de

mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte del **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO (**Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio.

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir TRES (3) meses; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL** a **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO (**Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, para el proyecto de Mejoramiento De La Vía Rural Perimetral Salida Fin Pavimento Vereda La Esperanza Hacia Retorno Ruta 4012, En El Municipio De La Primavera Departamento De Vichada, a captar desde el caño La Pupila por un **caudal de 0,0028 L/s,** en la vereda la esperanza Municipio La Primavera departamento del Vichada.

Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión se resumen a continuación:

Tabla 7. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Caño La Pupila	5°27'47.69"	70°26'27.32"	Industrial – Mejoramiento de vías	0,0028 L/s	Motobomba de 3HP

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La captación se realizará empleando un carrotanque adaptado con una manguera de 3" de diámetro nominal y 25 metros de longitud, accionado por una motobomba de 3HP, se ubicará en la margen derecha al flujo del agua, a una distancia de 20 metros de la orilla del caño para su almacenamiento y transporte a los frentes de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL** será por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutaría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO (**Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,**

identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.10.2.23.0018.

ARTICULO CUARTO: Indicar al **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO (**Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua superficial otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO (**Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, las causales, que a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023**, con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora **HELENA PEÑA PATIÑO (**Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y **ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con las siguientes medidas de Mitigación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Instalar equipos de medición de caudal previo al inicio de la captación del recurso hídrico, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 del 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento*

conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

- Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas".*
- Llevar el registro del caudal captado de la fuente superficial autorizada a partir de la lectura del medidor de flujo, los cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento final de las medidas ambientales, incluyendo además el registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición y bombeo al carrotanque.
- Realizar un (01) aforo de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, al finalizar las obras del proyecto, en especial en época de estiaje; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en el informe final de cumplimiento.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en el informe de Cumplimiento Medidas Ambientales.
- Deberá presentar un (1) informe de cumplimiento final de las medidas ambientales, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

ARTICULO SEPTIMO: El **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023, con identificación tributaria No.901.749.136-7,** integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con las siguientes medidas de Prevención.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, en el punto de captación.

- Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO OCTAVO: El **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023, con identificación tributaria No.901.749.136-7,** integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con las siguientes medidas de Compensación:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN
El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Parágrafo 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC – CORP).

Parágrafo 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de infraestructura.

Tabla 8. Resumen de la medida de compensación impuesta por el permiso otorgado

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan	Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de	1 hectárea

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
contemplados en las tres categorías		contemplados en las tres categorías		proyecto	

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 3: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

ARTICULO NOVENO: El **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023, con identificación tributaria No.901.749.136-7,** integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales

- El usuario deberá presentar ante esta Corporación un informe de cumplimiento de las medidas ambientales al finalizar las obras, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.2.23.0018

ARTICULO DECIMO: Aprobar el programa **PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, (PUEAA)** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada, es decir, **durante tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que acoja el concepto técnico 600.8.2.23.0358.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades realizadas para el control de fugas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

Programa	Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Frecuencia	Medio de verificación	Mes		
					1	2	3
Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura para la captación y almacenamiento del recurso	Lectura de medidor	LM=(N' de lecturas realizadas/N°de lecturas y/o captaciones programadas)*100	Cada vez que se capte el recurso hídrico	Bitácora			
	Detección de	DF=(N° de fugas	Inspeccione	Bitácora y			

hídrico	fugas	detectadas / N° de inspecciones realizadas) * 100	s antes de la captación	registro fotográfico			
	Mantenimiento preventivo y/o correctivos	M=(N° de mantenimientos realizados/N° de mantenimientos programados)*100	1 vez en caso de ser requerido	Bitácora y registro fotográfico			
Educación ambiental en el uso eficiente y ahorro del agua	Capacitaciones	C = (N° de capacitaciones realizadas/N° de capacitaciones programadas) *100	1 capacitación	Registro fotográfico y planilla			

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARAGRAFO PRIMERO: por lo tanto, El **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023, con identificación tributaria No.901.749.136-7,** integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0358 de fecha 24 de noviembre del 2023, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.2.23.0018.

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico laprimaverasede@gmail.com atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: EL **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023,** con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, que inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Se le advierte al **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023,** con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado

con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, beneficiario del presente permiso, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión al **CONSORCIO VIA RURAL VICHADA 2023,** con identificación tributaria No.901.749.136-7, integrado por la señora HELENA PEÑA PATIÑO (Representante Legal) identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.796 expedida en Engativá y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.86.079.606 expedida en Villavicencio, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, correo electrónico: consorcioviaruralvichada2023@gmail.com (autorizado) – celular 3117312318.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó Y Aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo / Director Territorial
Proyectó: Leidy Tatiana Espinosa Miranda / Profesional Universitaria.